

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2173/2023

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.2173/2023 (Acceso a Información Pública)	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 31 de mayo de 2023	Sentido: Modificar y Dar vista.
Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán	Folio de solicitud: 092074123000569	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	En relación con un predio ubicado en la Ciudad de México requirió un total de 23 requerimientos.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	Se pronunció categóricamente de sus requerimientos peticionados, así también hizo del conocimiento de un sujeto obligado diverso que puede conocer la información.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	Incompetencia, respuesta incompleta, falta de fundamentación y/o motivación.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV Modificar la respuesta del Sujeto obligado a fin de que emita una nueva.	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días	
Palabras Clave	Acceso a documentos, constancias, versión pública, expedientes, convenios.	

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2173/2023

Ciudad de México, a 31 de mayo de 2023.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2173/2023**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la Alcaldía Coyoacán, se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERACIONES	18
PRIMERA. Competencia	18
SEGUNDA. Procedencia	19
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	20
CUARTA. Estudio de la controversia	20
QUINTA. Responsabilidades	33
Resolutivos	34

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Alcaldía Coyoacán**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2173/2023

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 21 de febrero de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo a la persona hoy recurrente ingresando una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 092074123000569, mediante la cual requirió:

“...Que, por medio del escrito adjunto, solicito la información contenida en dicho documento.

1. En relación con el predio ubicado en Avenida Periférico Sur 5550, Condominio X, interior B, Colonia Pedregal de Carrasco, Alcaldía Coyoacán, Código Postal 04700, en la Ciudad de México.

Solicito me sea informado o proporcionada la siguiente documentación:

1.1. Si dentro de sus registros, obra la expedición de alguno de los actos administrativos a que se refiere el artículo 87 de la Ley de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México. De ser así, solicito me sea proporcionada una versión pública del expediente completo.

1.2. Si al día 28 de agosto de 2021, se encontraba vigente alguno de los actos administrativos a que se refiere el artículo 87 de la Ley de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México. De ser así, solicito me sea proporcionada una versión pública del expediente completo en el que consta cada uno.

1.3. Si al día 28 de agosto de 2021, se encontraba vigente alguno de los actos administrativos a que se refiere el Título Tercero (DE LOS PERMISOS ADMINISTRATIVOS TEMPORALES REVOCABLES, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES TEMPORALES) de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal. De ser así, solicito me sea proporcionada una versión pública del expediente completo en el que consta cada uno.

1.4. Si se tiene registro de algún procedimiento de verificación administrativa en materia de construcciones. De ser así, solicito me sea informado el estatus procesal del mismo, el número de expediente y una versión pública de todo lo actuado.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Alcaldía Coyoacán**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2173/2023

1.5. Si se tiene registro de algún procedimiento de verificación administrativa en materia de publicidad exterior. De ser así, solicito me sea informado el estatus procesal del mismo, el número de expediente y una versión pública de todo lo actuado.

1.6. Si se tiene registro de alguna denuncia ciudadana en relación la excavación profunda ubicada en los inmuebles.

1.7. Si el propietario o poseedor cuenta con programa interno de protección civil debidamente registrado o autorizado. De ser así, solicito me sea proporcionada una versión pública del expediente completo en el que consta.

1.8. Cuál es el acto administrativo por medio del cual, se autorizó al propietario o poseedor del predio de referencia la colocación de la barda perimetral de la parte del predio en la que se encuentra la excavación profunda. En su caso, solicito me sea proporcionada una versión pública del expediente completo en el que consta.

1.9. Si ha iniciado algún procedimiento administrativo de verificación, específicamente, para revisar que la excavación profunda que existe en el predio de referencia cumpla con la normatividad aplicable. De ser así, solicito me sea informado el estatus procesal del mismo, el número de expediente y una versión pública de todo lo actuado.

1.10. Si ha iniciado algún procedimiento administrativo de verificación, específicamente, para revisar que, en materia de seguridad estructural de los anuncios instalados en el perímetro del predio, cumplen con los extremos previstos por la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal y su Reglamento. De ser así, solicito me sea informado el estatus procesal del mismo, el número de expediente y una versión pública de todo lo actuado.

1.11. Si se cuenta con el dictamen de impacto urbano a que se refiere el artículo 93 de Ley de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México. En su caso, solicito me sea proporcionada una versión pública del expediente completo en el que consta.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Alcaldía Coyoacán**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2173/2023

1.12. Si se cuenta con el dictamen de impacto ambiental a que se refiere el artículo 93 de Ley de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México. En su caso, solicito me sea proporcionada una versión pública del expediente completo en el que consta.

1.13. Si se agotó favorablemente el procedimiento de publicitación vecinal a que se refieren los artículos 94 TER y 94 QUATER de Ley de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México. En su caso, solicito me sea proporcionada una versión pública del expediente completo en el que consta.

1.14. Si se cuenta con un Director Responsable de Obra. De ser así, solicito me sea proporcionado el nombre del mismo, así como la relación de las obras en que intervino.

1.15. Si el propietario o poseedor del predio cumplió con las obligaciones contenidas en el artículo 46 Bis del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.

1.16. Si el propietario o poseedor del predio cumplió con las obligaciones contenidas en el artículo 46 Ter del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.

1.17. Conforme al supuesto señalado en el artículo 68 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal ¿el propietario o poseedor presentó el Visto Bueno de Seguridad y Operación de las Instalaciones de una edificación o instalación, con la responsiva de un Director Responsable de Obra y del Corresponsable en Instalaciones?

1.18. Conforme a lo señalado en las fracciones del artículo 69 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal ¿el propietario o poseedor registró ante la Alcaldía el Visto Bueno de Seguridad y Operación de las Instalaciones de una edificación o instalación?

1.19. ¿Las obras realizadas en el predio garantizan las condiciones de habitabilidad, accesibilidad, funcionamiento, higiene, acondicionamiento ambiental, sustentabilidad, eficacia energética, comunicación, seguridad en emergencias, seguridad estructural, integración al contexto e imagen urbana de las edificaciones en la Ciudad de México, en términos del título quinto del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal?

1.20. ¿El propietario o poseedor dio cumplimiento a las obligaciones señaladas en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal?

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Alcaldía Coyoacán**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2173/2023

1.21. ¿Se cumplió con sus obligaciones de mantenimiento de los medios publicitarios, tal como lo establece el artículo 29 de la Ley de Publicidad Exterior de la Ciudad de México?

1.22. ¿El propietario o poseedor del predio está inscrito en el Registro de Publicistas?

2. Me sea proporcionada la versión pública de cada uno de los documentos en los que conste la información solicitada, es decir, oficios, expedientes, comunicaciones oficiales, o cualquier otra constancia en que se sustente la información proporcionada.” (Sic)

Además, señaló como Formato para recibir la información solicitada: “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT” e indicó como medio para recibir notificaciones “*Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia*”.

II. Respuesta del sujeto obligado. El 15 de marzo de 2023, el sujeto obligado, atendió la solicitud antes descrita a través del oficio ALC/DGGAJ/SCS/0840/2023 de fecha 02 de marzo de 2023, suscrito por su Subdirector de Control y Seguimiento de Gobierno y Asuntos Jurídicos en la Alcaldía de Coyoacán y el oficio ALCOY/DGGAJ/DRA/670/2023 de fecha 24 de febrero de 2023, suscrito por su Dirección de Registros y Autorizaciones, e integra anexos. Documentales que en su parte medular señalan lo siguiente:

ALC/DGGAJ/SCS/0840/2023

Al respecto, me permito informar que mediante ALCOY/DGGAJ/DRA/694/2023, signado por el C. Jorge Antonio Registros y Autorizaciones informó lo siguiente:

"Luego entonces, me permito informar que por lo que respecta el punto 1.1. "sí dentro de sus registros, obra la expedición de alguno de los actos administrativos a que se refiere el artículo 87 de

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2173/2023

la Ley de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México. De ser así, solicito me sea proporcionada una versión pública del expediente completo."

Por lo que respecta al punto antes mencionado, después de realizar una búsqueda exhaustiva y minuciosa respecto a la fracción primera Alineamiento y número oficial se encontraron registros con base en la ubicación proporcionada "Avenida Periférico 5550, Condominio X, interior B, Colonia Pedregal de Carrasco, Alcaldía Coyoacán, Código Postal 04700, en la Ciudad de México." Luego entonces, se anexa al presente escrito como copia simple en versión pública que consta en ocho fojas.

Ahora bien, las fracciones de zonificación, polígono de actuación, transparencia de potencialidad y de impacto urbano, me permito aclarar que no se encuentran dentro de nuestra competencia, siendo así que esta información le corresponde a la Secretaría de Desarrollo Urbano y vivienda de la Ciudad de México con ubicación en Amores número 1322, Colonia del Valle Centro, Benito Juárez, Código Postal 03100, Ciudad de México.

Por lo que se refiere a las fracciones de construcción, fusión, retificación, subdivisión, explotación de minas, canteras y yacimientos pétreos para la obtención de materiales para la construcción, anuncios en todas sus modalidades y mobiliario urbano, me permito informar que después de realizar una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los registros, archivos y bases de datos de esta Unidad Administrativa no se encontró información con base en la ubicación proporcionada "Avenida Periférico Sur 5550, Condominio X, interior B, Colonia Pedregal de Carrasco, Alcaldía Coyoacán, Código Postal 04700, en la Ciudad de México.

De acuerdo con el punto 1.2. "Si al día 28 de agosto de 2021, se encontraba vigente alguno de los actos administrativos a que se refiere el artículo 87 de la Ley de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México. De ser así, solicito me sea proporcionada una versión pública del expediente completo en el que consta cada uno." Después de una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Alcaldía Coyoacán**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2173/2023

registros, archivos y bases de datos de esta unidad Administrativa con base en la ubicación proporcionada "Avenida Periférico Sur 5550, Condominio X, interior, Colonia Pedregal de Carrasco, Alcaldía Coyoacán, Código Postal 04700, en la Ciudad de México." No se encontró información.

Ahora bien, el punto 1.3. "Si al día 28 de agosto de 2021, se encontraba vigente alguno de los actos administrativos a que se refiere el Título Tercero (DE LOS PERMISOS ADMINISTRATIVOS TEMPORALES REVOCABLES, LICENCIA Y AUTORIZACIONES TEMPORALES) de la Ley de Publicidad exterior del Distrito Federal. De ser así, me sea proporcionada una versión pública del expediente completo en el que consta cada uno." A manera de contestación me complace informarle que con base en la ubicación proporcionada "Avenida Periférico Sur 5550, Condominio X, interior, Colonia Pedregal de Carrasco, Alcaldía Coyoacán, Código Postal 04700, en la Ciudad de México." Al ser vía principal esta unidad Administrativa no tiene competencia de los actos administrativos a que se refiere la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal en el Título Tercero denominado Licencia, permisos y autorizaciones, siendo así que la autoridad competente le corresponde a la Secretaría de Desarrollo urbano y Vivienda de la Ciudad de México ubicada en Amores número 1322, Colonia del Valle Centro, Benito Juárez, Código Postal 03100, Ciudad de México.

Por lo que hace al punto 1.4, "Si se tiene registro de algún procedimiento de verificación administrativa en materia de construcciones. De ser así, solicito me sea informado el estatus procesal del mismo, el número de expediente y una versión publica de todo lo actuado." Me permito aclarar que dicha información la deberá solicitar la Dirección Jurídica de esta Alcaldía con ubicación en Jardín Hidalgo número 1, colonia villa Coyoacán, Código Postal 04000, Ciudad de México.

Por lo que respecta al punto 1.5, "Si tiene registro de algún procedimiento de verificación administrativa en materia de publicidad exterior. De ser así solicito me sea informado el estatus procesal del mismo, el número de expediente y una versión publica de todo lo actuado." Me permito aclarar que dicha información la deberá solicitar la Dirección Jurídica de esta Alcaldía con ubicación en Jardín Hidalgo número 1, colonia villa Coyoacán, Código Postal 04000, Ciudad de México.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Alcaldía Coyoacán**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2173/2023

Respecto al punto 1.7., "Si el propietario o poseedor cuenta con programa interno de protección civil debidamente registrado o autorizado. De ser así, solicito me sea proporcionado una versión pública del expediente completo en el que consta." Después de una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los registros, archivos y bases de datos de esta unidad Administrativa con base en la ubicación proporcionada "Avenida Periférico Sur 5550, Condominio X, interior, Colonia Pedregal de Carrasco, Alcaldía Coyoacán, Código Postal 04700, en la Ciudad de México." No se encontró información.

Sobre el punto 1.8 "Cual es el acto administrativo por medio del cual, se autorizó al propietario o poseedor del predio de referencia la colocación de la barda perimetral de la parte del predio en la que se encuentra la excavación profunda. En su caso, solicito me sea proporcionada una versión pública del expediente completo en el que consta." Después de una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los registros, archivos y bases de datos de esta unidad Administrativa con base en la ubicación proporcionada "Avenida Periférico Sur 5550, Condominio X, interior, Colonia Pedregal de Carrasco, Alcaldía Coyoacán, Código Postal 04700, en la Ciudad de México." No se encontró información.

Respecto al punto 1.9., "Si ha iniciado algún procedimiento administrativo de verificación, específicamente, para revisar que la excavación profunda que existe en el predio de referencia cumple con la normatividad aplicable. De ser así, solicito me sea proporcionado una versión pública del expediente completo en el que consta." Después de una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los registros, archivos y bases de datos de esta unidad Administrativa con base en la ubicación proporcionada "Avenida Periférico Sur 5550, Condominio X, interior, Colonia Pedregal de Carrasco, Alcaldía Coyoacán, Código Postal 04700, en la Ciudad de México." No se encontró información.

Ahora bien, por lo que hace al punto 1.1 O. "Si ha iniciado algún procedimiento administrativo de verificación, específicamente, para revisar que la excavación profunda que existe en el predio de referencia cumpla con la normatividad aplicable. De ser así solicito me sea informado el estatus

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2173/2023

procesal del mismo, el número de expediente y una versión pública de todo lo actuado." Me permito aclarar que dicha información la deberá solicitar la Dirección Jurídica de esta Alcaldía con ubicación en Jardín Hidalgo número 1, colonia villa Coyoacán, Código Postal 04000, Ciudad de México.

Con respecto al indicador 1.11., "Si se cuenta con el dictamen de impacto urbano a que se refiere el artículo 93 de la Ley de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México. En su caso, solicito me sea proporcionada una versión pública del expediente completo en el que consta." Le informo que estos datos deberá solicitarlos ante la Secretaria de Desarrollo urbano y Vivienda de la Ciudad de México ubicada en Amores número 1322, Colonia del Valle Centro, Benito Juárez, Código Postal 03100, Ciudad de México.

Por lo que hace al indicador 1.12., "Si cuenta con el dictamen de impacto ambiental a que se refiere el artículo 93 de la Ley de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México. en su caso, solicito me sea proporcionada una versión pública del expediente completo en el que consta." Me permito aclarar que dicha información la deberá solicitar ante la Secretaria de Medio Ambiente con ubicación Plaza de la Constitución 1-3 Centro Histórico de la Ciudad de México, Centro, Cuauhtémoc, Código Postal 06000.

Sobre el indicador 1.13., "Si se agotó favorablemente el procedimiento de publicitación vecinal a que se refieren los artículos 94 TER y 94 QUATER de la Ley de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México. En su caso, solicito me sea proporcionada una versión pública del expediente completo en el que consta." Después de una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los registros, archivos y bases de datos de esta unidad Administrativa con base en la ubicación proporcionada "Avenida Periférico Sur 5550, Condominio X, interior, Colonia Pedregal de Carrasco, Alcaldía Coyoacán, Código Postal 04700, en la Ciudad de México." No se encontró información.

Luego entonces, por lo que hace al indicador 1.14., "Si se cuenta con un Director responsable de Obra. De ser así, solicito me sea proporcionado una versión pública del expediente completo en el

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Alcaldía Coyoacán**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2173/2023

que consta." Después de una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los registros, archivos y bases de datos de esta Unidad Administrativa con base en la ubicación proporcionada "Avenida Periférico Sur 5550, Condominio X, interior, Colonia Pedregal de Carrasco, Alcaldía Coyoacán, Código Postal 04700, en la Ciudad de México." No se encontró información.

De acuerdo al indicador 1.15., "Si el propietario o poseedor del predio cumplido con las obligaciones contenidas en el artículo 46 Ter del Reglamento de Construcciones para el Distrito federal." Le informo que esta Unidad Administrativa no cuenta con dicha información debido a que son obligaciones del constructor, es decir una relación entre particulares.

Ahora bien, el punto 1.17., "Conforme al supuesto señalado en el artículo 68 del Reglamento de construcción para el Distrito Federal ¿el propietario o poseedor presento el visto Bueno de Seguridad y Operación de las Instalaciones de una edificación o instalación, con la responsiva de un Director responsable de Obra y del Corresponsable en Instalaciones?" Le informo que después de realizar una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los registros, archivos y bases de datos de esta Unidad Administrativa no se encontró información con base en la ubicación proporcionada "Avenida Periférico Sur 5550, Condominio X, interior, Colonia Pedregal de Carrasco, Alcaldía Coyoacán, Código Postal 04700, en la Ciudad de México."

Por lo que hace al indicador 1.18., "Conforme a lo señalado en las fracciones del artículo 69 del Reglamento de Construcción para el Distrito Federal ¿el propietario o poseedor presento el visto Bueno de Seguridad y Operación de las Instalaciones de una edificación o instalación?" Me permito informarle que después de realizar una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los registros, archivos y bases de datos de esta Unidad Administrativa no se encontró información con base en la ubicación proporcionada "Avenida Periférico Sur 5550, Condominio X, interior, Colonia Pedregal de Carrasco, Alcaldía Coyoacán, Código Postal 04700, en la Ciudad de México."

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Alcaldía Coyoacán**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2173/2023

Acerca del punto 1.19., "¿Las obras realizadas en el predio garantizan las condiciones de habitabilidad, accesibilidad, funcionamiento, higiene, acondicionamiento ambiental, sustentabilidad, eficacia energética, comunicación, seguridad en emergencias, seguridad estructural, integración del contexto e imagen urbano de las edificaciones en la Ciudad de México, en términos del título quinto del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal?" Me permito informarle que después de realizar una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los registros, archivos y bases de datos de esta Unidad Administrativa no se encontró información con base en la ubicación proporcionada "Avenida Periférico Sur 5550, Condominio X, interior, Colonia Pedregal de Carrasco, Alcaldía Coyoacán, Código Postal 04700, en la Ciudad de México."

De acuerdo al punto 1.20., "El propietario o poseedor dio cumplimiento a las obligaciones señaladas en el artículo 52 del reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito federal?" Le informo que estos datos deberá solicitarlos ante la Secretaria de Desarrollo Urbano y vivienda de la Ciudad de México con ubicación en Amores número 1322, colonia del Valle centro, Benito Juárez, Código Postal 03100, ciudad de México.

Por lo que respecta al indicador 1.21., "¿Se cumplió con sus obligaciones de mantenimiento de los medios publicitarios, tal como lo establece el artículo 29 de la Ley de Publicidad Exterior de la Ciudad de México?" Le informo que estos datos deberá solicitarlos ante la Secretaria de Desarrollo Urbano y vivienda de la Ciudad de México con ubicación en Amores número 1322, colonia del Valle centro, Benito Juárez, Código Postal 03100, ciudad de México."

Ahora bien, por lo que hace al indicador 1.22., "¿El propietario o poseedor del predio está inscrito en el Registro de publicitas?" Le informo que estos datos deberá solicitarlos ante la Secretaria de Desarrollo Urbano y vivienda de la Ciudad de México con ubicación en Amores número 1322, colonia del Valle centro, Benito Juárez, Código Postal 03100, ciudad de México.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2173/2023

2. me sea proporcionada la versión publica de cada uno de los documentos en los que conste la información solicitada, es decir, oficios, expedientes, comunicaciones oficiales, o cualquier otra constancia en el que sustente la información proporcionada." (sic)

Anexando copias de los oficios, para su conocimiento.

De la respuesta entregada, reitero que esta Subdirección a mi cargo sólo es el enlace para recabar la información solicitada, la cual obra en el área correspondiente, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Se envía la respuesta con la finalidad de dar el debido cumplimiento a lo previsto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en el tiempo y forma requerido.

...



...

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2173/2023

Folio: **08/223/17**
Clave de formato: **TCOYOACAN_ECA_1**

NOMBRE DE TRÁMITE: EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO Y/O NÚMERO OFICIAL

Ciudad de México, a **23** de **ENERO** de **2017**

Jefe Delegacional en Coyoacán
Presente

Declaro bajo protesta de decir verdad que la información y documentación proporcionada es verídica, por lo que en caso de existir falsedad en ella, tengo pleno conocimiento que se aplicarán las sanciones administrativas y penas establecidas en los ordenamientos respectivos para quienes se conducen con falsedad ante la autoridad competente, en términos del artículo 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo, con relación al 311 del Código Penal, ambos del Distrito Federal.

Información al interesado sobre el tratamiento de sus datos personales

Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y usados en el Sistema de Datos Personales Constancias de Alineamiento y Números Oficiales, Fusión, Subdivisiones, Retificaciones de Predios, el cual tiene su fundamento en La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 14, 16 y 122, base tercera fracción I y II; El Estatuto de Gobierno del DF, artículos 1 y 12 fracción I, La Ley Orgánica de la Administración Pública del DF, artículo 19 fracción III; Ley de Desarrollo Urbano del DF, artículos 35, 36, 41, 64 fracción III; La Ley de Planeación del Desarrollo del DF, artículos 14, fracciones XI, XII, y fracciones III, 8 fracciones VI, 28 y 32; La Ley de Desarrollo Urbano del DF, artículos 1, fracciones VII y XVII, 4 fracción IV, 8 fracciones IV y 23 IX; El Reglamento Interior de la Administración Pública del DF, artículos 126, fracciones II bis y 143 fracciones II y III; y el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del DF, artículos 43, 73, 127, 135, 129, 131, 133 y 135 cuya finalidad es la formación e integración de los expedientes relativos a las solicitudes de licencias de Fusión, subdivisiones, retificaciones y autorización de números oficiales y alineamientos para su registro, seguimiento y actualización en la Delegación Coyoacán y podrán ser transmitidos a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, La Secretaría de Finanzas, El Registro Público de la Propiedad y el Comercio, El INFODF, La Comisión de Desahucio Habitante del DF, La Contraloría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del DF, La Contraloría General y el Tribunal Superior de Justicia entre otras instancias jurisdiccionales que los requieran para el ejercicio de las atribuciones que la ley del DF, las confiere, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal. Con excepción del teléfono particular, Los Datos Marcados con asterisco (*) son obligatorios y sin ellos no podrá acceder al servicio a completar el trámite Expediente de Constancia de Alineamiento y el Número Oficial relacionado con la recepción y atención de Manifestaciones y Licencias de Construcción en la Delegación Coyoacán. Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la ley. El responsable del Sistema de Datos Personales es la ING. LETICIA MOLASCO ORTIZOZA, y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, actualización y oposición, así como la revocación del consentimiento es: Jucón Hilda Número 1, Col. Villa Coyoacán, C.P. 04000, Delegación Coyoacán, México DF. El uso de los datos podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal. Al teléfono 56 36 46 36; correo electrónico: datos@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx

DATOS DEL INTERESADO (PERSONA FÍSICA)
* Los datos solicitados en este bloque son obligatorios.

Nombre (s) _____
Apellido Paterno _____ Apellido Materno _____
Identificación Oficial _____ Número / Folio _____
(Credencial para votar, Pasaporte, Carnilla, etc.)
Nacionalidad _____
En su caso
Documento con el que acredita la situación migratoria y estancia legal en el país _____
Fecha de vencimiento _____ Actividad autorizada a realizar _____

DATOS DEL INTERESADO (PERSONA MORAL)
* Los datos solicitados en este bloque son obligatorios en caso de ser persona moral.

Denominación o razón social **GRUPO INMOSUR SA de CV.**
Acta Constitutiva o Póliza Número _____
o Folio del Acta o Póliza Nombre del **32 877** Fecha de otorgamiento **22 NOV - 2012**
Notario o Corredor Público Número de **LIC. EFRAIN MARTIN VILLOS Y LAZOS**
Notaría o Correduría **214** Entidad Federativa **CIUDAD DE MEXICO**

Inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio

Folio o Número **484105-1** Fecha **30-DIC-2012**
Entidad Federativa **CIUDAD DE MEXICO**

DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL, APODERADO O TUTOR
* Los datos solicitados en este bloque son obligatorios en caso de actuar en calidad de representante legal, apoderado, mandatario o tutor.

Nombre (s) **ALONSO**
Apellido Paterno **BELMONT** Apellido Materno **OLMEDO**
Identificación Oficial **CREDECIAL PARA VOTAR** Número / Folio **[REDACTED]**
Nacionalidad **MEXICANO**

Instrumento o documento con el que acredita la representación

Número o Folio **34411** Nombre del Notario, Corredor Público o Juez **LIC. EFRAIN MARTIN VILLOS Y LAZOS**
Número de Notaría, Correduría o Juzgado **214** Entidad Federativa **CIUDAD DE MEXICO**
Inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio _____

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2173/2023

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 14 de abril de 2023, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, interpuso recurso de revisión en el que en su parte medular señaló lo siguiente:

"...Por medio del escrito que adjunto, vengo a interponer recurso de revisión".
(Sic)

Agrego un escrito que contiene un total de 49 fojas, en las que señala como agravios principales los siguientes:

- *La falta de congruencia y exhaustividad*
- *La entrega de información incompleta, numerales 1.6 y 1.16*
- *La incompetencia, numerales 1.1, 1.2, 1.11, 1.12, 1.20, 1.21 y 1.22*
- *No turno la alcaldía los numerales 1.4, 1.5, 1.9 y 1.10, sugirió remitir la solicitud a la Dirección Jurídica de la Alcaldía.*
- *Falta de Tramite a la solicitud y falta de fundamentación y/o motivación numerales 1.1, 1.3, 1.4, 1.5, 1.6, 1.9, 1.10, 1.11, 1.12, 1.15, 1.16, 1.20, 1.21 y 1.22.*
- *Agregando 3 anexos.*

IV. Admisión. El 19 de abril de 2023, el subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2173/2023

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

Asimismo, a fin de que este Instituto cuente con elementos al momento de resolver el presente medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10, 24 fracción X, 240 y 241 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 278 y 279 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la ley de la materia, se REQUIERE al sujeto obligado para que, en un plazo máximo de **SIETE DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente en que surta efecto la notificación del presente acuerdo, en vía de diligencias para mejor proveer, remita lo siguiente:

Exhiba muestra representativa, íntegra y sin testar dato alguno, de las documentales testadas que anexa en su respuesta primigenia, entre las que se encuentran las siguiente:

- *Constancia de Alineamiento y/o número oficial (OB/223/20169).*
- *Constancia de Alineamiento y/o número oficial (OB/2569/2017).*
- *Expedición de Constancia de Alineamiento y/o número Oficial.*

Apercibido que en caso de no dar contestación dentro del plazo señalado, se dará vista a la autoridad competente para que, en su caso, dé inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa por incurrir en las infracciones previstas en los artículos 264, fracción XIV, 265 y 266, de la Ley en comento.- Se comunica a las partes que la información solicitada en vía de diligencias para mejor proveer, se

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2173/2023

mantendrá bajo resguardo de este Instituto, por lo que no estará disponible en el expediente en que se actúa, lo anterior con fundamento en el artículo 241 de la Ley en cita.

V. Manifestaciones. El día 09 de mayo de 2023 este instituto verifico en la PNT¹ la entrega de información del sujeto obligado rindiendo Alegatos a través del oficio ALC/JOA/SUT/0/2023 de fecha 2 de mayo de 2023, suscrito por su Subdirección de la Unidad de Transparencia en la Alcaldía Coyoacán la cual se analizará en el cuarto considerando de esta resolución.

VI. Cierre de instrucción. El 26 de mayo de 2023, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, el subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de*

¹ Plataforma Nacional de Transparencia

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2173/2023

Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico SISAI haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL**

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2173/2023

RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA²

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.

- La persona recurrente requirió en relación con un predio ubicado en la Ciudad de México un total de 23 requerimientos.
- La Autoridad se pronunció categóricamente de sus requerimientos peticionados, así también hizo del conocimiento de un sujeto obligado diverso que puede conocer la información.
- En respuesta la persona recurrente se agravió principalmente de la falta de congruencia y exhaustividad, la entrega de información incompleta, la incompetencia, la falta de fundamentación y/o motivación.
- Es a través de alegatos que el sujeto obligado manifestó sus alegatos, a través de los cuales reitera la legalidad de su respuesta primigenia.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver sobre la incompetencia, la entrega de información incompleta y la falta de fundamentación y/o motivación.

CUARTA. Estudio de la controversia.

Determinado lo anterior; revisaremos la atención otorgada por el sujeto obligado a la solicitud que dio origen a este recurso y daremos respuesta al siguiente cuestionamiento:

- ¿El sujeto obligado colmo la solicitud primigenia?

² Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2173/2023

Para dar respuesta al planteamiento anterior, es imprescindible establecer lo que la regulación determina, por ello, en primer lugar, vamos a revisar lo que mandata nuestra Ley de Transparencia local, en los siguientes artículos:

“Artículo 2. Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...”

Los artículos antes citados, refieren que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano que abarca el solicitar, investigar, difundir y buscar información que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados, ya sea porque estos la generaron o la poseen en atención a sus funciones, por lo que se le considera un bien común de dominio público, toda vez que al tratarse de acciones ejercidas por un servidor público, este lo hace en representación del Estado, por lo que le pertenece a todos y debe ser accesible a cualquier persona, ya sea que los particulares la puedan consultar por encontrarse publicada en cualquier medio de difusión o porque la requieren a través de una solicitud de acceso a la información, siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por la ley.

De igual forma la ley replica los principios y medidas que deben regir el actuar de los sujetos obligados para hacer valer el derecho a saber, como lo indican los artículos 11, 13, 14, que a continuación se transcriben:

*“Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de **certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.***

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2173/2023**Artículo 12. (...)**

Artículo 13. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

(Énfasis resaltado)

Artículo 14. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.

Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite.”

De acuerdo con lo estipulado, los sujetos obligados en todo momento deben observar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. Esto en el acceso a la información se traduce a que los documentos, datos y respuestas que proporcionen deben ser veraces, entregados completos y en el menor tiempo posible, sin tener preferencias en la atención ni servir a intereses propios, siempre ajustándose a lo establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y más fácil divulgación.

Para cumplir con dichos principios, se debe tomar en cuenta que toda la información que se encuentre en los archivos del sujeto obligado, ya sea porque, en atención a sus atribuciones, fue generada por el mismo, obtenida, adquirida, transformada o por cualquier circunstancia la posee, siempre será pública a menos que se encuentre contemplada dentro de las hipótesis que limitan el derecho de acceso a la información, que se refieren a la clasificación en sus dos vertientes, pero de no ser así, los entes con carácter de públicos tienen la obligación de proporcionar a toda persona la información que requiera y en caso de duda deberá priorizar la máxima publicidad y el principio pro persona, por lo que deberá permitir el acceso en todos los medios y con las mayores acciones y esfuerzos posibles.

En ese sentido, el sujeto obligado, al ser un Ente que se encuentra dentro del catálogo de sujetos obligados debe proporcionar la información que, de acuerdo con

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2173/2023

sus atribuciones y facultades establecidas en las normas que la regulan, haya generado o se encuentre en su posesión.

Ahora en el caso en concreto se desprende que la persona recurrente solicito lo siguiente:

Solicitud	Respuesta
<p>1.1. Si dentro de sus registros, obra la expedición de alguno de los actos administrativos a que se refiere el artículo 87 de la Ley de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México. De ser así, solicito me sea proporcionada una versión pública del expediente completo.</p>	<p>Luego entonces, me permito informar que por lo que respecta el punto 1.1. "sí dentro de sus registros, obra la expedición de alguno de los actos administrativos a que se refiere el artículo 87 de la Ley de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México. De ser así, solicito me sea proporcionada una versión pública del expediente completo."</p> <p>Por lo que respecta al punto antes mencionado, después de realizar una búsqueda exhaustiva y minuciosa respecto a la fracción primera Alineamiento y numero oficial se encontraron registros con base en la ubicación proporcionada "Avenida Periférico 5550, Condominio X, interior B, Colonia Pedregal de Carrasco, Alcaldía Coyoacán, Código Postal 04700, en la Ciudad de México." Luego entonces, se anexa al presente escrito como copia simple en versión publica que consta en ocho fojas.</p>
<p>1.2. Si al día 28 de agosto de 2021, se encontraba vigente alguno de los actos administrativos a que se refiere el artículo 87 de la Ley de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México. De ser así, solicito me sea proporcionada una versión pública del expediente completo en el que consta cada uno.</p>	<p>Después de una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los registros, archivos y bases de datos de esta unidad Administrativa con base en la ubicación proporcionada "Avenida Periférico Sur 5550, Condominio X, interior, Colonia Pedregal de Carrasco, Alcaldía Coyoacán, Código Postal 04700, en la Ciudad de México." No se encontró información</p>
<p>1.3. Si al día 28 de agosto de 2021, se encontraba vigente alguno de los actos administrativos a que se refiere el Título Tercero (DE LOS PERMISOS ADMINISTRATIVOS</p>	<p>A manera de contestación me complace informarle que con base en la ubicación proporcionada "Avenida Periférico Sur 5550, Condominio X, interior, Colonia Pedregal de Carrasco, Alcaldía Coyoacán, Código Postal 04700, en la</p>

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2173/2023

<p>TEMPORALES REVOCABLES, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES TEMPORALES) de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal. De ser así, solicito me sea proporcionada una versión pública del expediente completo en el que consta cada uno.</p>	<p>Ciudad de México." Al ser vía principal esta unidad Administrativa no tiene competencia de los actos administrativos a que se refiere la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal en el Título Tercero denominado Licencia, permisos y autorizaciones, siendo así que la autoridad competente le corresponde a la Secretaría de Desarrollo urbano y Vivienda de la Ciudad de México ubicada en Amores número 1322, Colonia del Valle Centro, Benito Juárez, Código Postal 03100, Ciudad de México.</p>
<p>1.4. Si se tiene registro de algún procedimiento de verificación administrativa en materia de construcciones. De ser así, solicito me sea informado el estatus procesal del mismo, el número de expediente y una versión pública de todo lo actuado.</p>	<p>Me permito aclarar que dicha información la deberá solicitar la Dirección Jurídica de esta Alcaldía con ubicación en Jardín Hidalgo número 1, colonia villa Coyoacán, Código Postal 04000, Ciudad de México.</p>
<p>1.5. Si se tiene registro de algún procedimiento de verificación administrativa en materia de publicidad exterior. De ser así, solicito me sea informado el estatus procesal del mismo, el número de expediente y una versión pública de todo lo actuado.</p>	<p>Me permito aclarar que dicha información la deberá solicitar la Dirección Jurídica de esta Alcaldía con ubicación en Jardín Hidalgo número 1, colonia villa Coyoacán, Código Postal 04000, Ciudad de México.</p>
<p>1.6. Si se tiene registro de alguna denuncia ciudadana en relación la excavación profunda ubicada en los inmuebles.</p>	<p>Me permito aclarar que dicha información la deberá solicitar la Dirección Jurídica de esta Alcaldía con ubicación en Jardín Hidalgo número 1, colonia Villa Coyoacán, Código Postal 04000, Ciudad de México.</p>
<p>1.7. Si el propietario o poseedor cuenta con programa interno de protección civil debidamente registrado o autorizado. De ser así, solicito me sea proporcionada una versión pública del expediente completo en el que consta.</p>	<p>Después de una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los registros, archivos y bases de datos de esta unidad Administrativa con base en la ubicación proporcionada "Avenida Periférico Sur 5550, Condominio X, interior, Colonia Pedregal de Carrasco, Alcaldía Coyoacán, Código Postal 04700, en la Ciudad de México." No se encontró información.</p>
<p>1.8. Cuál es el acto administrativo por medio del cual, se autorizó al propietario o poseedor del predio de referencia la colocación de la barda perimetral de la parte</p>	<p>Después de una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los registros, archivos y bases de datos de esta unidad Administrativa con base en la ubicación proporcionada</p>

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2173/2023

<p>del predio en la que se encuentra la excavación profunda. En su caso, solicito me sea proporcionada una versión pública del expediente completo en el que consta.</p>	<p>"Avenida Periférico Sur 5550, Condominio X, interior, Colonia Pedregal de Carrasco, Alcaldía Coyoacán, Código Postal 04700, en la Ciudad de México." No se encontró información.</p>
<p>1.9. Si ha iniciado algún procedimiento administrativo de verificación, específicamente, para revisar que la excavación profunda que existe en el predio de referencia cumpla con la normatividad aplicable. De ser así, solicito me sea informado el estatus procesal del mismo, el número de expediente y una versión pública de todo lo actuado.</p>	<p>Después de una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los registros, archivos y bases de datos de esta unidad Administrativa con base en la ubicación proporcionada "Avenida Periférico Sur 5550, Condominio X, interior, Colonia Pedregal de Carrasco, Alcaldía Coyoacán, Código Postal 04700, en la Ciudad de México." No se encontró información.</p>
<p>1.10. Si ha iniciado algún procedimiento administrativo de verificación, específicamente, para revisar que, en materia de seguridad estructural de los anuncios instalados en el perímetro del predio, cumplen con los extremos previstos por la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal y su Reglamento. De ser así, solicito me sea informado el estatus procesal del mismo, el número de expediente y una versión pública de todo lo actuado.</p>	<p>Me permito aclarar que dicha información la deberá solicitar la Dirección Jurídica de esta Alcaldía con ubicación en Jardín Hidalgo número 1, colonia villa Coyoacán, Código Postal 04000, Ciudad de México.</p>
<p>1.11. Si se cuenta con el dictamen de impacto urbano a que se refiere el artículo 93 de Ley de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México. En su caso, solicito me sea proporcionada una versión pública del expediente completo en el que consta.</p>	<p>Le informo que estos datos deberá solicitarlos ante la Secretaría de Desarrollo urbano y Vivienda de la Ciudad de México ubicada en Amores número 1322, Colonia del Valle Centro, Benito Juárez, Código Postal 03100, Ciudad de México.</p>
<p>1.12. Si se cuenta con el dictamen de impacto ambiental a que se refiere el artículo 93 de Ley de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México. En su caso, solicito me sea proporcionada una versión pública del expediente completo en el que consta.</p>	<p>Me permito aclarar que dicha información la deberá solicitar ante la Secretaría de Medio Ambiente con ubicación Plaza de la Constitución 1-3 Centro Histórico de la Ciudad de México, Centro, Cuauhtémoc, Código Postal 06000.</p>

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2173/2023

<p>1.13. Si se agotó favorablemente el procedimiento de publicitación vecinal a que se refieren los artículos 94 TER y 94 QUATER de Ley de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México. En su caso, solicito me sea proporcionada una versión pública del expediente completo en el que consta.</p>	<p>Después de una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los registros, archivos y bases de datos de esta unidad Administrativa con base en la ubicación proporcionada "Avenida Periférico Sur 5550, Condominio X, interior, Colonia Pedregal de Carrasco, Alcaldía Coyoacán, Código Postal 04700, en la Ciudad de México." No se encontró información.</p>
<p>1.14. Si se cuenta con un Director Responsable de Obra. De ser así, solicito me sea proporcionado el nombre del mismo, así como la relación de las obras en que intervino.</p>	<p>Después de una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los registros, archivos y bases de datos de esta unidad Administrativa con base en la ubicación proporcionada "Avenida Periférico Sur 5550, Condominio X, interior, Colonia Pedregal de Carrasco, Alcaldía Coyoacán, Código Postal 04700, en la Ciudad de México." No se encontró información.</p>
<p>1.15. Si el propietario o poseedor del predio cumplió con las obligaciones contenidas en el artículo 46 Bis del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.</p>	<p>Le informo que esta Unidad Administrativa no cuenta con dicha información debido a que son obligaciones del constructor, es decir una relación entre particulares.</p>
<p>1.16. Si el propietario o poseedor del predio cumplió con las obligaciones contenidas en el artículo 46 Ter del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.</p>	<p>Le informo que esta Unidad Administrativa no cuenta con dicha información debido a que son obligaciones del constructor, es decir una relación entre particulares.</p>
<p>1.17. Conforme al supuesto señalado en el artículo 68 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal ¿el propietario o poseedor presentó el Visto Bueno de Seguridad y Operación de las Instalaciones de una edificación o instalación, con la responsiva de un Director Responsable de Obra y del Corresponsable en Instalaciones?</p>	<p>Le informo que después de realizar una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los registros, archivos y bases de datos de esta Unidad Administrativa no se encontró información con base en la ubicación proporcionada "Avenida Periférico Sur 5550, Condominio X, interior, Colonia Pedregal de Carrasco, Alcaldía Coyoacán, Código Postal 04700, en la Ciudad de México."</p>
<p>1.18. Conforme a lo señalado en las fracciones del artículo 69 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal ¿el propietario o poseedor registró ante la</p>	<p>Me permito informarle que después de realizar una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los registros, archivos y bases de datos de esta Unidad Administrativa no se</p>

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2173/2023

<p>Alcaldía el Visto Bueno de Seguridad y Operación de las Instalaciones de una edificación o instalación?</p>	<p>encontró información con base en la ubicación proporcionada "Avenida Periférico Sur 5550, Condominio X, interior, Colonia Pedregal de Carrasco, Alcaldía Coyoacán, Código Postal 04700, en la Ciudad de México."</p>
<p>1.19. ¿Las obras realizadas en el predio garantizan las condiciones de habitabilidad, accesibilidad, funcionamiento, higiene, acondicionamiento ambiental, sustentabilidad, eficacia energética, comunicación, seguridad en emergencias, seguridad estructural, integración al contexto e imagen urbana de las edificaciones en la Ciudad de México, en términos del título quinto del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal?</p>	<p>Me permito informarle que después de realizar una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los registros, archivos y bases de datos de esta Unidad Administrativa no se encontró información con base en la ubicación proporcionada "Avenida Periférico Sur 5550, Condominio X, interior, Colonia Pedregal de Carrasco, Alcaldía Coyoacán, Código Postal 04700, en la Ciudad de México."</p>
<p>1.20. ¿El propietario o poseedor dio cumplimiento a las obligaciones señaladas en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal?</p>	<p>Le informo que estos datos deberá solicitarlos ante la Secretaria de Desarrollo Urbano y vivienda de la Ciudad de México con ubicación en Amores número 1322, colonia del Valle centro, Benito Juárez, Código Postal 03100, ciudad de México.</p>
<p>1.21. ¿Se cumplió con sus obligaciones de mantenimiento de los medios publicitarios, tal como lo establece el artículo 29 de la Ley de Publicidad Exterior de la Ciudad de México?</p>	<p>Le informo que estos datos deberá solicitarlos ante la Secretaria de Desarrollo Urbano y vivienda de la Ciudad de México con ubicación en Amores número 1322, colonia del Valle centro, Benito Juárez, Código Postal 03100, ciudad de México."</p>
<p>1.22. ¿El propietario o poseedor del predio está inscrito en el Registro de Publicistas?</p>	<p>Le informo que estos datos deberá solicitarlos ante la Secretaria de Desarrollo Urbano y vivienda de la Ciudad de México con ubicación en Amores número 1322, colonia del Valle centro, Benito Juárez, Código Postal 03100, ciudad de México.</p>
<p>2. Me sea proporcionada la versión pública de cada uno de los documentos en los que conste la información solicitada, es decir, oficios, expedientes, comunicaciones</p>	<p>Anexos documentales en versión pública.</p>

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2173/2023

oficiales, o cualquier otra constancia en que se sustente la información proporcionada.”	
--	--

Ahora bien, en lo que obra en constancias, es evidente que la persona recurrente realiza **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE**, ya que no se agravió del total de los numerales, Bajo ese tenor se puede observar qué a través de su Dirección Jurídica, cuenta con las facultades y atribuciones para poder entregar lo solicitado, es de agregar que si bien el sujeto obligado señala que un sujeto obligado diverso cuenta con las facultades para pronunciarse de forma parcial de la solicitud de meritó, debió fundar y motivar su actuación, es de lo anterior, así como destaca la persona recurrente:

- Es de los artículos 87 y 93 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y artículo 29 de la Ley de Publicidad Exterior de la ciudad de México en relación con el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal:
-

"Artículo 7 (LDU). La Secretaría y las Delegaciones en la esfera de su competencia, expedirán las constancias, certificados, permisos, dictámenes, licencias, autorizaciones, registros de manifestaciones que se requieran en relación las siguientes materias, conforme a las previsiones que sobre requisitos y procedimientos establezca el reglamento:

...

11. Zonificación;

111. Polígono de actuación;

IV. Transferencia de potencialidad;

V. Impacto Urbano; "[...]"

...

Artículo 3 (LDU). El reglamento establecerá los casos en que se deba llevar a cabo un dictamen de impacto urbano o ambiental antes de la iniciación de una obra, instalación o aprovechamiento urbano, público o privado. En esos casos, los

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Alcaldía Coyoacán**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2173/2023

solicitantes y los peritos autorizados deberán presentar el estudio de impacto urbano o ambiental previamente a la solicitud de las licencias, autorizaciones o manifestaciones de construcción ante la Secretaría, a efecto de que ésta dictamine el estudio y determine las medidas de integración urbana correspondientes. Los dictámenes de impacto urbano se publicarán, con cargo al interesado, en un diario de los de mayor circulación en el Distrito Federal. La Secretaría podrá revisar en cualquier momento el contenido de los dictámenes para verificar que cumpla con los requisitos previstos en las disposiciones legales correspondientes. Las medidas de integración urbana contenidas en el dictamen de impacto urbano deberán ser ejecutadas previamente al aviso de terminación de obra. El visto bueno de uso y ocupación lo otorgará la Delegación en el momento en que la Secretaría verifique por sí o por las dependencias correspondientes que dichas medidas han sido cumplidas. En los casos de aquellas obras y actividades donde, además del dictamen de impacto urbano se requiera el de impacto ambiental, se estará a lo dispuesto en la presente Ley, a la Ley del Medio Ambiente del Distrito Federal y a los reglamentos correspondientes.

Artículo 29 (LPECDMX). Será responsabilidad de la persona cumplimiento a las obligaciones señaladas en el titular de una Licencia, Autorización, PATR o Permiso, artículo 52 del Reglamento de la Ley de realizar las actividades de mantenimiento de los medios Publicidad Exterior del Distrito Federal? publicitarios respectivos, a fin de evitar condiciones de alto riesgo, así como informar dichas actividades a la Secretaría, la Alcaldía, la SAF o la SEMOVI, según sea el caso.

...

El cumplimiento de esta obligación se revisará mediante un procedimiento aleatorio y, en caso de no verificarse el debido cumplimiento, se iniciará el procedimiento administrativo de verificación correspondiente, de conformidad con lo que establece la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México.

Artículo 2 (RLPECDMX). En la instalación de los anuncios en tapiales se observarán las siguientes reglas:

I. Los anuncios sólo podrán ubicarse en aquellos predios donde se encuentren obras en proceso de construcción o de remodelación;

11. Si la obra en construcción se encontrare en Área de Conservación Patrimonial o en cualquier otro elemento del patrimonio cultural urbano, será necesario un dictamen favorable de la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano previamente al otorgamiento de la autorización temporal correspondiente;

- Es de lo anterior que se deriva que si bien, la Ley de Desarrollo Urbano Faculta a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, también están facultadas las “Delegaciones” Ahora Alcaldías, por lo que cuenta con atribuciones para contestar lo solicitado en los numerales

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2173/2023

1.1, 1.2, 1.11, 1.12, 1.20, 1.21 y 1.22. En caso contrario, por alguna de las excepciones jurídicas con las que cuente el sujeto obligado deberá fundar y motivar su respuesta, por lo que deberá fundar y motivar, orientar y **remitir** la solicitud de mérito al sujeto obligado que por sus funciones y facultades que le otorgue su marco jurídico, conozcan del tema en específico que se precise en la solicitud, cosa que no aconteció, visto que no funda y motiva la incompetencia, así mismo no hace la remisión de la solicitud por lo que el agravio de incompetencia se tiene **por fundado**.

Bajo ese tenor, se tiene en constancias, que el propio sujeto obligado señaló que la información requerida la contenía “la Dirección Jurídica de esta Alcaldía”, por lo que no se constriño a realizar una búsqueda exhaustiva sin brindar certeza jurídica toda vez que pertenece la información a una unidad administrativa del propio sujeto obligado, es de lo anterior que su contestación en los numerales 1.4, 1.5, 1.9 y 1.10 no fueron contestados bajo los términos y normativas que señala la Ley Local de Transparencia.

“...Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada”. (Sic)

- De la normativa señala se desprende que es el deber de los sujetos obligados turnar a todas sus áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, cosa que en los numerales citados con antelación no sucedió, así mismo no consta que se haya entregado la información de su interés así por otro medio por lo que el agravio de Respuesta Incompleta se encuentra, **Fundado**.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2173/2023

Así también señaló respecto a los numerales 1.1, 1.3, 1.4, 1.5, 1.6, 1.9, 1.10, 1.11, 1.12, 1.15, 1.16, 1.20, 1.21 y 1.22 se agravió medularmente de la falta de fundamentación y motivación, no obstante con la entrega de alegatos que también fueron notificados a la parte recurrente por el medio señalado, se hace del conocimiento la fundamentación y motivación de su respuesta primigenia, es a través de la misma que deja sin efectos el agravo formulado de forma parcial toda vez que al reiterar la legalidad de su respuesta, fundar y motivar su actuación primigenia se debe de tener en consideración que los sujetos obligados se encuentran constreñidos al principio de Buena FE en las actuaciones de autoridades administrativas.

Ahora bien, es preciso recordar que el agravo esgrimido por la persona recurrente se plasma en la entrega de información incompleta, causal señalada en el numeral 234 en su fracción **III, IV, X y XII** de la Ley de Transparencia Local:

Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:

- I. La clasificación de la información;
- II. La declaración de inexistencia de información;
- III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;**
- IV. La entrega de información incompleta;**
- V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;
- VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;
- VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;
- VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;
- IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;
- X. La falta de trámite a una solicitud;**
- XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;
- XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o**
- XIII. La orientación a un trámite específico

(Sic)

Es de lo anterior que se puntualiza que el sujeto obligado **no brindó certeza jurídica toda vez que no remitió la solicitud de mérito a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, Así mismo no dio contestación a diversos numerales de la solicitud, no brindando certeza a lo establecido.** razón por lo que sus agravios se encuentran, **fundados.**

Por los razonamientos expuestos se considera que el sujeto obligado careció congruencia y de exhaustividad en su proceder como lo establece la ley de nuestra

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2173/2023

materia; en concatenación con lo estipulado en las fracciones VIII y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a continuación se inserta.

**“LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
“TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

Artículo 6º.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. Estar fundado y motivado, *es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.”

Teniéndose que todo acto administrativo debe encontrarse debidamente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero la citación de los preceptos normativos que se adecúan al caso a tratar y por lo segundo, la argumentación lógico-jurídica por la cual se razona que el precepto citado se aplica al caso en concreto; asimismo, deben apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiéndose por congruencia la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta; por exhaustividad el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos; lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por la persona solicitante a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, lo cual en el caso que nos ocupa no ocurrió, toda vez que el sujeto obligado no atendió adecuadamente la solicitud.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2173/2023

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- **Deberá de turnar a todas sus unidades administrativas que por sus facultades sean competentes y pronunciarse respecto de los numerales 1.1, 1.2, 1.11, 1.12, 1.20, 1.21 y 1.22. Así también deberá canalizar a su Dirección Jurídica la solicitud de merito para que se pronuncie de la totalidad de puntos peticionados.**
- **Deberá remitir la solicitud a través de correo electrónico Institucional, a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México.**
- **Todo lo anterior deberá ser notificado a la persona recurrente a través de los medios de notificación señalados.**

Para el cumplimiento de la resolución el sujeto obligado deberá acreditar una búsqueda exhaustiva del total de los numerales señalados en la solicitud primigenia, así también en caso de que la información peticionada contenga información susceptible en cualquiera de sus modalidades de clasificación ya sea reservada o confidencial, deberá hacer entrega de las documentales que señala la Ley de Transparencia de la CDMX.

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los diez días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto advierte que en el presente caso, servidores públicos del sujeto obligado, incurrieron en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2173/2023

Ciudad de México, de conformidad con los artículos 247, 264 fracciones IV, 265 y 268, por lo que resulta procedente **DAR VISTA al Órgano Interno de Control del sujeto obligado, por no entregar las diligencias para mejor proveer en los términos solicitados**, a efecto de que determine lo que en derecho corresponda.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías. Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en artículos 247, 264 fracciones IV, 265 y 268 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **DA VISTA al Órgano Interno de Control del Sujeto Obligado**, por no entregar las diligencias ordenadas.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2173/2023

se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

QUINTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnico.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución a las partes de conformidad con la Ley en materia.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2173/2023

OCTAVO.- En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kqSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2173/2023

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/JSHV

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**